



**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 19 y 22 del Acuerdo 007 de 2015 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca" y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la autonomía universitaria y permite que las Universidades puedan darse sus garantías y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 19, del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General", establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico. Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 19 del Acuerdo 007 del 9 de julio de 2015 "Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca", el Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

Que de conformidad al Acuerdo 007 del 9 de Julio de 2015 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad", en el literal C) del artículo 22, son funciones del Rector, expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que en atención al artículo 75 de la Ley 446 del 7 de julio de 1998 se ordenó la integración de comités de conciliación en las Universidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto del No. 1716 del 14 de mayo de 2009 y señaló nuevas funciones y reglamentos de trabajo a los Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el cual fue compilado, por el Decreto Nacional No. 1069 del 25 de mayo de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho".

Que el Decreto Nacional 1069 de 2015 señala en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., lo siguiente: *"Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las Universidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de*



**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA"**

*departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles".  
(Negrilla fuera del texto)*

Que así mismo en su artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibídem, establece las funciones del Comité de Conciliación, dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. Dictar su propio reglamento".

Que se hace necesario ajustar la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad a la normatividad vigente sobre la materia.

Que en merito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º: DEFINICIÓN.** Se entiende por Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Universidad.

**PARAGRAFO 1:** El comité decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la Conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

**PARAGRAFO 2.** La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 2º. SEGUNDO: OBJETIVO.** El Comité de Conciliación tendrá como objetivo el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la Universidad.

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** Los miembros del Comité y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios constitucionales del artículo 209 y artículo 3 del CPACA, entre otros, el de legalidad, igualdad, moralidad,



**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA"**

eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la Universidad y el patrimonio público.

**CAPITULO II  
FUNCIONES DEL COMITÉ, CONFORMACIÓN Y ASISTENCIA**

**ARTICULO 4º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** El Comité de Conciliación de la Universidad de Cundinamarca, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Universidad de Cundinamarca.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses de la Universidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Universidad, para determinar:
  - Las causas generadoras de los conflictos
  - El índice de condenas
  - Los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada
  - Las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, la conciliación, el pacto y demás mecanismos de resolución de conflictos y los procesos sometidos a arbitramento.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista un posible perjuicio para la Universidad, conforme a la jurisprudencia.



**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA"**

6. Evaluar los procesos terminados con fallo condenatorio a efecto de determinar la procedencia de la acción de repetición.

PARAGRAFO- La Dirección Jurídica, una vez se realice el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Universidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Por lo que deberá: a.) Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición b.) Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición. c.) Informar, al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas.

7. Aprobar el informe presentado por el Secretario Técnico sobre la gestión del Comité, la acción de repetición y el llamamiento en garantía el cual deberá ser remitido a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

8. Las demás que se establezcan en las normas vigentes relacionadas con la materia.

**ARTÍCULO 5º. CONFORMACIÓN.** El Comité de Conciliación estará conformado por funcionarios con carácter permanente e invitados permanentes y ocasionales. En consecuencia serán integrantes permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:

- 1) El Rector o su Delegado, quien lo presidirá
- 2) El Secretario General quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- 3) El vicerrector Administrativo y Financiero
- 4) El Director Jurídico, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

Como Invitados Permanentes, con voz pero sin voto:

1. El Director de Control Interno



**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

2. El apoderado que represente los intereses de la Universidad en cada proceso, quien deberá sustentar su posición a través de un Concepto Jurídico.
3. Los Funcionarios de la Universidad, que por su condición jerárquica y/o funcional deban asistir para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración del Comité.

**PARAGRAFO 1º.** La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, excepto para el Rector de la Universidad de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO 2º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 del Decreto nacional 1069 de 2015, el Director de Control Interno, participará en las sesiones del Comité, especialmente para verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y velar por la debida aplicación de este reglamento, quien además podrá, presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

**PARÁGRAFO 3º.** El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

**CAPÍTULO III  
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**

**ARTÍCULO 6º. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O CONFLICTO DE INTERESES.** A efectos de garantizar los principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, si algunos de los integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses, previstas en el Capítulo II del Código General del Proceso, artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio. Los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de intereses, y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir. De igual manera los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la



**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA"**

recusación el mismo trámite del impedimento. Si se admite la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio, el Rector de la Universidad de Cundinamarca, mediante acto administrativo que no tendrá recurso alguno, designará un servidor de la Universidad, del nivel directivo, para que integre ad hoc el Comité, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado, en tal caso se suspende la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

**CAPITULO IV  
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 7º. SESIONES.** El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria dos veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando lo estime conveniente el Presidente, el Director Jurídico, Director de Control Interno, o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento. Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Despacho del Señor Rector o en el lugar indicado en la citación respectiva.

**PARÁGRAFO 1º. TÉRMINO PARA LA TOMA DE DECISIÓN.** Presentada la petición de conciliación ante la Universidad, el Secretario Técnico del Comité cuenta con 15 días calendario para asignar el respectivo apoderado, emitir el correspondiente concepto jurídico de viabilidad o no de la conciliación y para convocar el Comité.

**PARÁGRAFO 2º. CONVOCATORIA.** De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo Orden del Día. Con la Convocatoria deberá aportarse, el respectivo orden del día, la respectiva solicitud de conciliación con sus respectivos anexos así como el concepto jurídico.

**PARAGRAFO 3º.** Así mismo, el Secretario Técnico, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

**PARÁGRAFO 4º. DESARROLLO DE LAS SESIONES.** En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión. A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre la extensión de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA"**

las invitaciones a la sesión, verificará el quórum y dará lectura al orden del día. Frente al estudio de los temas propuestos el apoderado, o la dependencia que conozca del asunto, previamente a la realización de la sesión convocada, remitirá el respectivo concepto técnico, económico, financiero o jurídico según se trate el asunto, junto con las recomendaciones del caso y se hará una presentación verbal al Comité del estudio efectuado, absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen. Una vez se haya surtido la presentación del caso, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estime oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Universidad.

**PARÁGRAFO 5°. QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES.** El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes; el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada una de los integrantes el sentido de su voto; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple y se dejará constancia en acta separada de las razones por las cuales se vota en contrario. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

**PARÁGRAFO 6°. TRÁMITE APROBACIÓN DE ACTAS.** El Secretario Técnico elaborará las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, la cual una vez estudiada y aprobada, serán suscritas por quienes hayan asistido a la reunión; dichas actas serán enviadas por la Secretaría Técnica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su suscripción, al correo electrónico de cada uno de los integrantes permanentes del Comité y al Director de Control Interno.

**PARÁGRAFO 7°. SESIONES VIRTUALES.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá deliberar, votar y decidir en sesión virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

**CAPÍTULO V  
PRECEDENTE JUDICIAL Y SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EN  
BLOQUE**

**ARTÍCULO 8°. PRECEDENTE JUDICIAL.** El Director Jurídico deberá informar al Comité de Conciliación acerca del precedente judicial vigente



**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA"**

aplicable a los casos sometidos a consideración, como criterio que permita orientar la decisión en cuanto a la procedencia de los mismos. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, los integrantes de los Comités de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista relación y coherencia de supuestos con la jurisprudencia reiterada, atendiendo lo establecido en el Decreto 1069 de 2015.

**ARTÍCULO 9º. SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN DE BLOQUE.** Para los asuntos judiciales y extrajudiciales que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación en los cuales se presenten idénticos fundamentos de derecho y pretensiones, los miembros del Comité podrán adoptar una directriz general fijando su posición. En esta medida, los apoderados que lleven la representación de la Universidad para estos asuntos, deberán relacionar los mismos en el informe que se presente al Secretario Técnico anterior a la reunión y luego, deberán hacer mención frente al particular en la respectiva sesión del Comité para que sea este quien determine si dicho asunto seguirá los lineamientos fijados en la directriz o si por el contrario se deberá fijar una nueva posición. De lo anterior, se dejará constancia en la respectiva acta.

**CAPÍTULO VI  
FICHAS TÉCNICAS**

**ARTÍCULO 10º. FICHAS.** Presentación trámite de las Fichas técnicas en materia de conciliación. Para fundamentar jurídicamente y para facilitar la exposición y estudio de los casos sometidos a consideración del Comité, el Jefe de la Dependencia en donde se haya originado o tramitado el asunto objeto de conciliación, agotará el trámite para que en su dependencia se dé una respuesta al asunto objeto de conciliación y la remita junto con los documentos soporte, a la Dirección Jurídica. Recibida la documentación o antes, si así lo considera el Director Jurídico, designará un abogado adscrito a su dependencia para que se encargue de la representación de la Universidad, y proyecte una ficha técnica la cual podrá elaborar junto con el funcionario de la dependencia de origen para exposición de la ficha técnica ante el Comité en forma verbal. La veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en la ficha técnica será responsabilidad de quien(es) las elabore, la cual se remitirá a la Secretaría Técnica del Comité en forma impresa y vía e-mail. La integridad, veracidad y fidelidad de la información en las fichas son responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha, quien deberá suscribir la misma.





**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

**PARÁGRAFO 1º. CONTENIDO DE LA FICHA.** Nombre del convocante e identificación Nombre del convocado Apoderado del convocante Tipo de actuación Fecha de la reclamación administrativa Despacho donde se surtirá la conciliación Fecha y hora fijada para la diligencia Fecha reunión del Comité Resumen de la petición Descripción de los hechos objeto de discusión Pretensiones y cuantía estimadas por el convocante Documentos aportados Fundamentos jurídicos de la defensa y contestación de la solicitud de conciliación recomendaciones de la persona que tiene a cargo el asunto, con la liquidación de valores si es del caso Firma de quién proyectó.

**ARTÍCULO 11º. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición, deberá elaborar la respectiva ficha técnica de acción de repetición, presentarla al Comité de Conciliación y exponer el caso. La veracidad y fidelidad de la información consignada en la ficha técnica será responsabilidad de quien la elabore.

**CAPÍTULO VII  
INFORMES**

**ARTÍCULO 12º. INFORMES DE GESTIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a los miembros del comité cada seis (6) meses, en la primera sesión ordinaria de los meses de junio y diciembre de cada año. Una copia del mismo será remitida a Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado, o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

**ARTÍCULO 13º. INFORMES SOBRE LA GESTIÓN DEL COMITÉ.** Para dar cumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.14 del Decreto 1069 de 2015, en los meses de junio y diciembre, el Secretario Técnico previa aprobación del Comité, deberá remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:



**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

- a). Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación.
- b). Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la Universidad.
- c). Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso.
- d). Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
- e). Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la Universidad y su correspondiente valor.
- f). Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

**ARTÍCULO 14°. FORMATO ÚNICO DE INFORMACIÓN LITIGIOSA Y CONCILIACIONES.** La anterior información será diligenciada y remitida por el Secretario del Comité de Conciliación, en el formato diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para tal fin (numeral 3 del artículo 20 artículo 2,2.4.3.1.2.11 del Decreto Nacional 1069 de 2015).

**ARTÍCULO 15°. INFORMES DE LOS APODERADOS SOBRE PROCEDENCIA O NO, DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.** Los apoderados deberán presentar informe al Comité de Conciliación, para que pueda determinar la procedencia del llamamiento de garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior sin perjuicio de la obligación contenida en el numeral 6 del artículo 4° de la presente resolución. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación dentro de la primera sesión ordinaria siguiente a la presentación de la contestación de la demanda. Los apoderados mantendrán actualizado el informe inicial, para lo cual remitirán al Comité un informe con las novedades del caso.

**ARTÍCULO 16°. SOPORTE DE LOS INFORMES.** Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos judiciales y/o extrajudiciales, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes de junio y diciembre de cada año, deberán remitir al Secretario Técnico un informe detallado, debidamente soportado, del resultado de las respectivas audiencias que se tramitaron en



**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA"**

el período inmediatamente anterior, el estudio de la posibilidad de adelantar la acción de repetición y si se dio inicio a alguna acción. Los apoderados allegarán adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación. En el evento en que se haya llegado a pacto de cumplimiento y/o conciliación y la misma se encuentre debidamente aprobada, junto con el informe anteriormente mencionado se deberá adjuntar copia que acrediten las gestiones administrativas que se han adelantado para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

**CAPITULO VIII  
SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO**

**ARTÍCULO 17º. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Director Jurídico de la Universidad de Cundinamarca, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Comité a sus miembros e invitar a quienes deben participar en las mismas, indicando el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la reunión
2. Elaborar el orden del día para cada sesión
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistieron a la correspondiente sesión,
4. Verificar junto con la Oficina de Control Interno, el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
5. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la Universidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses, en los meses de junio y diciembre de cada anualidad: una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos que esta fije para su presentación, junto con el informe sobre repetición y llamamiento en garantía de que trata el artículo 2.2.4.3.1.2.14 del Decreto 1069 de 2015.
6. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Universidad.
7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
8. Ordenar la publicación en la página web de la Universidad, de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del



**RESOLUCIÓN No. 210**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA"**

Ministerio Público dentro de los tres días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.

9. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 18º. ACTAS.** Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes, las cuales serán suscritas por todos y cada uno de los asistentes al Comité, previa lectura que el Secretario Técnico dará a las mismas. Las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

**CAPÍTULO IX**

**SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 19º. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ.** Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación junto con Director de Control Interno, verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

**CAPÍTULO. X**

**PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**ARTÍCULO 20º. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL.** Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá reunirse un día en la última sesión ordinaria de los meses de junio y diciembre de cada año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenado el organismo o en los procesos que haya decidido conciliar. Para tal propósito el Secretario Técnico presentará un informe al Comité de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

**ARTÍCULO 21º. INDICADOR DE GESTIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto Nacional 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la Universidad.




**RESOLUCIÓN No. 210**


**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA DEL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA"**

**ARTÍCULO 22°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Universidad y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente la Resolución Nos. 3319 del 27 de diciembre de 2000, la 339 del 21 de marzo de 2001 y la 2283 del 1 de noviembre de 2001.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fusagasugá, a los                      13 DIC. 2016

  
**ADRIANO MUÑOZ BARRERA**  
**RECTOR**

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova  
Asesora Jurídica 

Revisó: Dra. Diana Ximena Herrera Diaz  
Directora Jurídica 